



**RADICACIÓN:** 13001-31-05-002-2017-00180-00  
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** LEANDRO FABIAN RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** C.B.I. COLOMBIANA S.A.

Consulte su expediente digital: [AQUI](#)

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, a su Despacho informándole que se recibió el presente proceso de la referencia remitido por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena el 14 de Junio de 2.023, en la que se observa que la Sala Segunda de Decisión Laboral de esa Corporación en providencia del 29 de octubre de 2.021 REVOCO los numerales Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la sentencia apelada 21 de Febrero de 2018 proferida por esta oficina judicial, para en su lugar ABSOLVER a CBI COLOMBIANA S.A. de las condenas impuestas. CONFIRMO en todo lo demás la Sentencia Apelada. Costas en Primera instancia a cargo de la parte Demandante, sin Costas en Segunda Instancia, sin que a la fecha se haya proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Igualmente, le comunico que el expediente se encuentra digitalizado en el One Drive de este Juzgado, así como en el aplicativo TYBA.

Cartagena D.T. Y C. veintitres (23) de Enero de 2024. Sírvase proveer.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** Cartagena de Indias D.T. Y C., a los veintitres (23) días del mes de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con lo informado por la secretaria, y con fundamento en lo previsto en el art 329° del C.G.P.<sup>1</sup>, aplicable al procedimiento laboral por vía de integración analógica según lo dispuesto en el art 145 del C.P.T.S.S, el juzgado dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual declaro bien denegado el recurso extraordinario de Casación presentado por ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE en calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Cartagena el 29 de octubre de 2021 la cual REVOCO los numerales Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la sentencia apelada de fecha 21 de febreo de 2018 proferida por esta oficina judicial disponiendo ABSOLVER a la demandada CBI COLOMBIANA S.A. de las condenas impuestas. Costas en Primera Instancia a cargo de la parte demandante, Sin Costas en Segunda Instancia; sin que a la fecha se haya proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

<sup>1</sup> Art 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Quando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo.



Igualmente, le comunico que el expediente se encuentra digitalizado en el One Drive de este Juzgado, así como en el aplicativo TYBA.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, la cual en providencia del 29 de octubre de 2.021, REVOCO los numerales Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la sentencia apelada 21 de Febrero de 2018 proferida por esta oficina judicial, para en su lugar ABSOLVER a CBI COLOMBIANA S.A. de las condenas impuestas. CONFIRMO en todo lo demás la Sentencia Apelada. Costas en Primera instancia a cargo de la parte Demandante, sin Costas en Segunda Instancia, conforme al artículo 366 del C.G.P.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXY PAOLA FIZARRO RICARDO  
LA JUEZA**

**GAJA**

